



Quibdó, Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitante:	LISARDO ANTONIO ORTIZ ÁLVAREZ Y LEDYS DEL CARMEN ÁLVAREZ
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00005-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 121 de 2023
Decisión:	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Apartado a favor de los señores Lisardo Antonio Ortiz Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 15.365.061 y Ledys Del Carmen Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 50.890.720, en su condición de víctima de despojo, respecto del predio rural denominado “RENACER”, ubicado en el municipio de Belén de Bajira, departamento del Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-10254 (cerrado), derivado del 180-46534, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó y número predial 276150002000000010034000000000; el cual, fue adjudicado por el extinto Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA, mediante la Resolución No 0970 del 2 de octubre de 1989 a la señora Mercedes Sierra Viuda de Valderrama y posteriormente fue adquirido parcialmente por los solicitantes mediante compraventa verbal al señor Carlos López en el año 1995.

Indica la UAEGRTD según las declaraciones rendidas por la señora Ledys Del Carmen Álvarez Vergara (solicitante) ahora excompañera permanente del solicitante, que con respecto al predio objeto de la solicitud, este estaba destinado a la vivienda de habitación, desarrollo de actividades agrícolas y crianza de animales

Relata la UAEGRTD que, con relación a la configuración del abandono forzado, se tiene que, en el año 1996, se intensificó el arribo y presencia en la región, de las Autodefensas, quienes el 20 de diciembre de 1996, llegaron a la finca “Renacer” indicándole al señor Lisardo Antonio Ortiz Álvarez y a su familia que debían abandonar la zona; por lo que, el 21 de diciembre de 1996, la señora Ledys del Carmen Álvarez junto a sus hijos, atemorizados se desplazaron de manera forzada al municipio de Apartadó, quedándose en la finca el señor Lisardo mientras lograba vender los animales y los cultivos plantados y una vez hecho esto dejo encargado del predio a un señor conocido en la región como “Tierra Negra”. Narrando el solicitante que para mediados de mayo el año de 2002, un vecino de la finca, llamado Luis le informó que los grupos armados



ilegales que hacían presencia en la zona, comandados por alias “El Alemán” habían emitido la orden general de comprar las tierras a todos los campesinos en la región, reconociendo o pagando a los propietarios la suma de \$500.000 por cada hectárea. Por lo que, autorizó a su vecino a recibir en su nombre, la suma de cinco millones de pesos (\$5´000.000), dinero que el entonces jefe del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, Freddy Rendón Herrera - alias “El Alemán” le dio por su tierra. Informando que, de esta operación, no se firmó documento alguno.

Informa la UAEGRTD sobre la presencia de terceros en el predio, posibles segundos ocupantes y/o personas con interés en se efectuó la diligencia de comunicación en los predios en el marco de la actuación administrativa dando como resultado:

- que no se halló a persona alguna en el inmueble, la comunicación fue fijada en un lugar visible.

De acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por UAEGRTD de fecha 28 de julio de 2021 y actualizado el 21 de febrero de 2022 por el Área catastral de la UAEGRTD, Dirección Territorial Apartadó, sobre el predio “Renacer”, cuenta con un área de 9 HAS +3756M2, pero son solicitadas 13 HAS + 4000 M2.

El cuales cuentan con los siguientes linderos y coordenadas:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 342790 (coordenadas planas Norte: 2373463,08 metros y Este: 4563712,86metros) en línea recta en dirección nororiente, que pasa por los puntos 266314 y 266315 hasta llegar al punto OFI_1 (Norte: 2373866,3 metros y Este: 4564104,36 metros), colinda con ARGEMIRO MANCO con una longitud de 562,05 metros, se evidencia cerramiento cerca.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto OFI_1 (Norte: 2373866,3 metros y Este: 4564104,36 metros) en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por los puntos OFI_2 y OFI_3 hasta llegar al punto OFI_4 (Norte: 2373730,95 metros y Este: 4564208,57 metros), colinda con LOTE B con una longitud de 286,03 metros,no se evidencia cerca.
SUR	Partiendo desde el punto OFI_4 (Norte: 2373730,95 metros y Este: 4564208,57 metros) en línea semirecta en dirección suroccidente, que pasa por los puntos 2663181 y 266319 hasta llegar al punto 266320 (Norte: 2373305,95 metros y Este: 4563800,9 metros), colinda con Mercedes Gomez con una longitud de 590,74 metros, se evidencia cerramiento cerca.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266320 (Norte: 2373305,95 metros y Este: 4563800,9 metros) en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 266321 y 266322 hasta llegar al punto 342790 (coordenadas planas Norte: 2373463,08 metros y Este: 4563712,86 metros), colinda con la Antonio Echavarria, con una longitud de 206,38 metros, se evidencia cerramiento con caño.

Y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NOR TE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
342790	2373463,08	4563712,86	7° 21' 44,564" N	76° 57' 6,146" W
266314	2373663,39	4563910,86	7° 21' 51,131" N	76° 56' 59,758" W
266315	2373765,78	4564006,88	7° 21' 54,486" N	76° 56' 56,662" W
266318 1	2373541,38	4564042,14	7° 21' 47,204" N	76° 56' 55,450" W
266319	2373393,25	4563912,08	7° 21' 42,352" N	76° 56' 59,641" W
266320	2373305,95	4563800,90	7° 21' 39,483" N	76° 57' 3,235" W
266321	2373338,92	4563749,28	7° 21' 40,539" N	76° 57' 4,925" W
266322	2373414,84	4563761,18	7° 21' 43,010" N	76° 57' 4,560" W
OFI_1	2373866,30	4564104,36	7° 21' 57,781" N	76° 56' 53,517" W
OFI_2	2373720,13	4564073,61	7° 21' 53,022" N	76° 56' 54,476" W
OFI_3	2373714,79	4564110,33	7° 21' 52,859" N	76° 56' 53,279" W
OFI_4	2373730,95	4564208,57	7° 21' 53,412" N	76° 56' 50,086" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

En el acápite denominado “IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR” Indica la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que el predio era ocupado al momento de los hechos victimizantes por el señor Lisardo Antonio Ortiz Álvarez, y Ledys Del Carmen Álvarez junto a sus hijos Lisardo Antonio Ortiz Álvarez y Mario José Ortiz Álvarez, pero actualmente el núcleo familiar está compuesto de la solamente por Lisardo Antonio Ortiz Álvarez, y Ledys Del Carmen Álvarez.

Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio “**RENACER**” en el punto 3.4 (fl 13) de la solicitud, denominado “*sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo*” que del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del predio con derechos públicos o privados así



como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

En este orden de ideas se anexan extractos de las siguientes afectaciones así:

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:

Sí presenta sobreposición: 9 Ha + 3756,0 mt²

Nombre_z_9: Pacífico.

Tipo_zona: ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 2017.

Humedales:

Sí presenta sobreposición: 9Ha + 3756,0mt²

Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales

Fuente: Ministerio de Ambiente

Nombre del shape:

http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/MADS/Humedales_V2_2017.zip.

Atributos clave: Humedales temporales

Fecha actualización: V2 2017

La UAEGRTD ofició dos veces a Corpourabá para consultar sobre afectación por humedales y/o rondas hídricas, la más reciente, mediante oficio URT-DTA-02231.

Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

Caño Innominado, Fuente: ITG, 2021

Rondas hídricas: Para esta variable se tuvo en cuenta lo establecido mediante memorando de Rondas Hídricas emitido por el nivel central de la URT. En ese sentido, observando que no se cuenta con la información cartográfica de rondas de protección hídrica de la CAR, se solicitante ante la autoridad ambiental CAR para que notifique a esta Unidad si sobre el predio recae ono áreas de protección de rondas hídricas, mediante el oficio URT-DTA-00200.

Hidrocarburos. Áreas Disponibles:

Sí presenta sobreposición: 9 Ha + 3756,0 mt²

AREA_NOMBR: NO APLICA

CLASIFICAC: DISPONIBLE

CONTRAT_ID: 0684

CONTRATO_N: CHO N 1-4

CUENCA_SED: CHO

ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR

FECHA_FIRM: <null>

LEYENDA: AREA DISPONIBLE

OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPR_ABR: ANH

PROCESO: NO APLICA

SUBTIPO: NO APLICA

AREA_HA: 281830,900217

Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET:

Sí presenta sobreposición.

El municipio de Riosucio, donde se encuentra localizado el predio ha sido priorizado y en este se ejecuta el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial que está en el departamento del Chocó. Fuente: Agencia de Renovación del Territorio –ART.

Es preciso señalar que las anteriores afectaciones no impiden que solicitante pueda ejercer su derecho a la restitución de tierras, sin embargo, se advierte al juez las características de las mismas.

Para mayor ilustración de la ubicación y las características del referido predio, puede consultarse el Informe Técnico Predial, el Acta de colindancias, la cartera de campo y el Informe Técnico de Georreferenciación, anexos a la presente solicitud, como pruebas.

De la información catastral aportada por UAEGRTD se evidencian que el predio objeto de restitución dentro de la presente solicitud, identificados con el código catastral No. 276150002000000010034000000000, se encuentran lo siguiente:

Según arrojó la consulta en la base catastral del IGAC, el predio identificado con número predial y asociado al FMI 180 – 10254 (actualmente cerrado), se encuentra avaluado para el año en curso en la suma de \$369.013.000, cuya extensión es de 96 Ha + 3250 mt², del cual se desprende como FMI matriz, el FMI 180-46534 con un área georreferenciada de 9 HAS + 3756,0 M2 pero registral de 20 HAS.

De igual modo, se observa en el punto 3.6 folio 11 de la solicitud un capítulo que se denomina **“Verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF, o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o post-fallo..”**, en el cual se indica que, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 folio 06 de la solicitud un capítulo que se denomina **“De la identificación de terceros con eventual interés en el predio.”**, indica la UAEGRTD que al realizar la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que el predio “RENACER”, se encontraba sin habitar pero El 20 de agosto de 2021, el señor Nelson Enrique Ortiz Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía 8339912, actuando mediante su apoderado, el abogado Franklin Junior Robledo García identificado con cedula de ciudadanía No.8336848 y TP 214377 del C.S. de la J., quien actuando en su condición de tercero interviniente, presentó su escrito de intervención y aportó en 69 folios, documentación relacionada con el derecho de propiedad que considera, le asiste frente al predio. Mientras que registralmente se encuentra que el predio identificado con número de FMI 180 – 10254, tiene como último titular de derecho real de dominio al señor Carlos Emir Pérez Sierra el FMI 180-46534 y al Banco Agrario de Colombia S.A.



como último titular de derecho real de dominio incompleto por hipoteca abierta en favor del señor Nelson Enrique Ortiz Gutiérrez.

Como consecuencia de lo anterior se ordenara vincular a este proceso al señor Carlos Emir Pérez Sierra el FMI 180-46534 y al Banco Agrario de Colombia S.A. como último titular de derecho real de dominio incompleto por hipoteca abierta en favor del señor Nelson Enrique Ortiz Gutiérrez.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD) TERRITORIAL APARTADO a través de apoderada judicial, a favor de los Lisardo Antonio Ortiz Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 15.365.061 y Ledys Del Carmen Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 50.890.720, en su condición de víctima de despojo respecto del predio rural denominado “RENACER” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 180-46534, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, adjudicado por el INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria) mediante la Resolución No 0970 del 2 de octubre de 1989 a la señora Mercedes Sierra Viuda de Valderrama y posteriormente fue adquirido parcialmente por los solicitantes mediante compraventa verbal al señor Carlos López en el año 1995; el cual se encuentra ubicado en el municipio Belén de Bajirá, Departamento del Chocó, con número predial 276150002000000010034000000000.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como linderos del predio “RENACER” solicitado en restitución los siguientes:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:
--



NORTE:	Partiendo desde el punto 342790 (coordenadas planas Norte: 2373463,08 metros y Este: 4563712,86metros) en línea recta en dirección nororiente, que pasa por los puntos 266314 y 266315 hasta llegar al punto OFI_1 (Norte: 2373866,3 metros y Este: 4564104,36 metros), colinda con ARGEMIRO MANCO con una longitud de 562,05 metros, se evidencia cerramiento cerca.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto OFI_1 (Norte: 2373866,3 metros y Este: 4564104,36 metros) en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por los puntos OFI_2 y OFI_3 hasta llegar al punto OFI_4 (Norte: 2373730,95 metros y Este: 4564208,57 metros), colinda con LOTE B con una longitud de 286,03 metros,no se evidencia cerca.
SUR	Partiendo desde el punto OFI_4 (Norte: 2373730,95 metros y Este: 4564208,57 metros) en línea semirecta en dirección suroccidente, que pasa por los puntos 2663181 y 266319 hasta llegar al punto 266320 (Norte: 2373305,95 metros y Este: 4563800,9 metros), colinda con Mercedes Gomez con una longitud de 590,74 metros, se evidencia cerramiento cerca.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266320 (Norte: 2373305,95 metros y Este: 4563800,9 metros) en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 266321 y 266322 hasta llegar al punto 342790 (coordenadas planas Norte: 2373463,08 metros y Este: 4563712,86 metros), colinda con la Antonio Echavarria, con una longitud de 206,38 metros, se evidencia cerramiento con caño.

Y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NOR TE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
342790	2373463,08	4563712,86	7° 21' 44,564" N	76° 57' 6,146" W
266314	2373663,39	4563910,86	7° 21' 51,131" N	76° 56' 59,758" W
266315	2373765,78	4564006,88	7° 21' 54,486" N	76° 56' 56,662" W
266318 1	2373541,38	4564042,14	7° 21' 47,204" N	76° 56' 55,450" W
266319	2373393,25	4563912,08	7° 21' 42,352" N	76° 56' 59,641" W
266320	2373305,95	4563800,90	7° 21' 39,483" N	76° 57' 3,235" W
266321	2373338,92	4563749,28	7° 21' 40,539" N	76° 57' 4,925" W
266322	2373414,84	4563761,18	7° 21' 43,010" N	76° 57' 4,560" W
OFI_1	2373866,30	4564104,36	7° 21' 57,781" N	76° 56' 53,517" W
OFI_2	2373720,13	4564073,61	7° 21' 53,022" N	76° 56' 54,476" W
OFI_3	2373714,79	4564110,33	7° 21' 52,859" N	76° 56' 53,279" W
OFI_4	2373730,95	4564208,57	7° 21' 53,412" N	76° 56' 50,086" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 180-46534 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías de país la disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre los predios denominados “RENACER” y “PARAGUAY”, ubicado en el corregimiento Belén de Bajirá, municipio de Riosucio, Chocó, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Número

180-46534 derivado del FMI 180-10254(cerrado), registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó, con número predial 276150002000000010034000000000, con la particularidad que el predio "RENACER" fue adjudicado por el INCORA, mediante la Resolución No 0970 del 2 de octubre de 1989 a la señora Mercedes Sierra Viuda de Valderrama y posteriormente fue adquirido parcialmente por los solicitantes mediante compraventa verbal al señor Carlos López en el año 1995 y cuenta con un área solicitada de 13 HAS + 4000 M2. y georreferenciada de 9 HAS +3756M2, ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la **UAEGRTD, fechado el 28 de julio de 2021 y actualizado el 21 de febrero de 2022 (ver tabla de coordenadas y linderos).**

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo y/o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del

predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Belén de Bajira y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley).

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y quien actúa en representación de los solicitantes a los señores CARLOS EMIR PEREZ SIERRA y NELSON ENRIQUE ORTIZ, esta notificación estará a cargo de la UAEGRTD, la cual deberá practicar de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, es decir por el medio mas expedito posible pudiendo realizarla de manera virtual

NOVENO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien figura como último titular de derecho real de dominio incompleto por hipoteca abierta en favor del señor Nelson Enrique Ortiz Gutiérrez.

El presente traslado se hará a través del correo electrónico proporcionado por la UAEGRTD notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co Por secretaría líbrense el oficio respectivo al que se deberá adjuntar la solicitud de restitución de tierras, sus anexos y esta providencia, así mismo se le indicara que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoestqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por secretaria Líbrense los oficios respectivos.

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el predio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el predio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la **CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud y para que dentro el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de este requerimiento, se sirva certificar la existencia de humedales sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio de Belén de Bajira, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el extinto Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA, mediante la Resolución No 0970 del 2 de octubre de 1989 a la señora Mercedes Sierra Viuda de Valderrama y posteriormente fue adquirido parcialmente por los solicitantes mediante compraventa verbal al señor Carlos López en el año 1995. para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar al predio rural denominado “RENACER”, dentro de ese mismo término deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el Registro Unico de Victimas (RUV) y las ayudas recibidas por Lisardo Antonio Ortiz Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 15.365.061 y Ledys Del Carmen Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 50.890.720. Que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.



DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora CAROLINA PALACIOS HIDALGO identificada con C.C. 1.017.143.863 y T.P. 228.521 y a los abogados STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMENEZ identificada con C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282, VERONICA BEDOYA VERONA identificada con C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 C.S.J, NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA identificada con C.C. 55.245.616 y T.P. 153.339, AMALIA INES AGUINAGA QUIROZ identificada con C.C. 1.128.428.477 y T.P. 218.617 y MANUEL DAVID RIVERA ARRAUT identificado con C.C. 1.047.383.829 y T.P. 239.042 para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de las resolución RD 00051 de febrero de 13 de 2023 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA, Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ
La anterior providencia se notificó por Estado N° 036 hoy a las 7:30 a. m.
Quibdó, 10 de mayo 2023.
VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf14157eff984ecf47273c189f70815e73eb1c0d6909eeffb0bb1437bd4d23**

Documento generado en 09/05/2023 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>